

SECRETARIA:
MAJAGUAL, 08 de febrero de 2023.

Al Despacho el presente proceso de División Material promovido por CARMEN DE LA ESPRIELLA JARAVA Y GUSTAVO DE LA ESPRIELLA VILLALOBOS, por medio de apoderado judicial, contra SERVANDO DE LA ESPRIELLA JARAVA, donde se observa que existe una constancia de envío de notificación personal conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

A su despacho señor juez para que provea.

Hermes Alberto Mulford Salgado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

Majagual, Sucre, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: N° 2022-00070-00
PROCESO DIVISION MATERIAL.

DEMANDANTE: CARMEN DE LA ESPRIELLA JARAVA Y GUSTAVO DE LA ESPRIELLA VILLALOBOS

DEMANDADO: SERVANDO DE LA ESPRIELLA JARAVA

ANTECEDENTES:

En este juicio se libró auto de mandamiento de pago, la parte demandante procedió a practicar la notificación de dicho auto conforme a las formas contenidas en la ley 2213 de 2022. El abogado ejecutante en memorial aportado, demuestra que ha remitido copia de la providencia a la dirección de correo electrónico del señor **SERVANDO DE LA ESPRIELLA JARAVA**.

CONSIDERACIONES

La ley 2213 del 13 de junio de 2022, " por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones." "En su artículo 8 en sus incisos segundo, tercero y cuarto establece lo siguiente" "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

“Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.” (Negrillas fuera del texto)

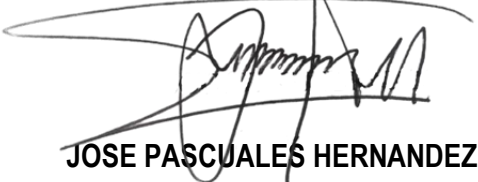
En el caso en concreto, se observa que en el acápite de notificaciones de la demanda, el abogado de la parte demandante, afirma bajo la gravedad de juramento, desconocer la dirección de correo electrónico del demandado, por lo que para poder notificar vía mensaje de datos al demandado, debió manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico donde se envió dicha notificación, es la utilizada por el demandado, además que no hay una respectiva prueba de cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado SERVANDO DE LA ESPRIELLA JARAVA, donde se le hizo él envío de las notificaciones, por lo anterior expuesto se rechazará la notificación ya que no cumple los requisitos contenidos en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPALDE MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE:

RECHAZAR la notificación hecha por parte del abogado ejecutante a el señor **SERVANDO DE LA ESPRIELLA JARAVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.879.477, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4fea2e6638979654066e339761e8d5fb2543bce014a9030979d883392a7664**
Documento generado en 08/02/2023 03:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>